

NOTA ACLARATORIA 3/2010

Fecha : 15/06/2010

Asunto : Modificaciones derivadas de la aprobación de los nuevos tipos impositivos de IVA a partir del 1 de julio.**1. INTRODUCCIÓN.**

El artículo 79 de la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado para 2010 introduce modificaciones en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, relativas al aumento de los tipos impositivos con efectos a partir del 1 de julio de 2010. En concreto, el tipo general se aumenta al 18% (16% hasta el 30 de junio) y el reducido al 8% (7% hasta el 30 de junio).

De esta forma los tipos aplicables a partir del **1 de julio de 2010** serán los siguientes:

- Tipo general 18%
- Tipo reducido 8%
- Tipo superreducido 4%.

Dado que la entrada en vigor de la subida de los tipos impositivos se efectuará a partir del 1 de julio de 2010, se producirá un solapamiento de los distintos tipos, por lo que se hace necesario establecer los criterios de aplicación de los mismos.

2. DEVENGO DE LOS NUEVOS TIPOS DE IVA.

Según la legislación vigente el devengo del IVA en las operaciones se produce:

- En las **entregas de bienes, cuando tenga lugar su puesta a disposición del adquirente** o, en su caso, cuando se efectúen conforme a la legislación que les sea aplicable.
- En las **prestaciones de servicios, cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas.**
- Cuando se trate de **ejecuciones de obra**, con o sin aportación de materiales, cuyas destinatarias sean las Administraciones públicas, **en el momento de su recepción**, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 30/2007 de Contratos del sector público.
- En las **transferencias de bienes con carácter intracomunitario, en el momento en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes en el Estado miembro de origen.**
- En los **arrendamientos, en los suministros y, en general, en las operaciones de tracto sucesivo o continuado, en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción.**

No obstante, lo dispuesto con anterioridad, en las operaciones sujetas a gravamen que originen **pagos anticipados** anteriores a la realización del hecho imponible, el **impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial** del precio por los importes efectivamente percibidos.

Por tanto, los pagos anticipados efectuados con anterioridad al 1 de julio de 2010 devengarán el impuesto a los tipos actualmente vigentes (16%, 7%, 4%) aun cuando el hecho imponible al que se refieran tenga lugar con posterioridad a dicha fecha, sin que deba regularizarse la repercusión después del 1 de julio, y las cantidades pendientes de satisfacer cuando se realice el hecho imponible tributarán ya a los nuevos tipos (18%, 8%, 4%).

Es conveniente reiterar, siguiendo a la Dirección General de Tributos, que los **pagos a cuenta realizados con anterioridad al 1 de julio de 2010, correspondientes a operaciones cuyo devengo, conforme a lo dispuesto en la legislación de IVA, tenga lugar con posterioridad a esa fecha, aplicarán los tipos impositivos vigentes cuando se efectúen dichos pagos, siempre que los bienes o servicios a que se refieran estén identificados con precisión.**

3. RECTIFICACIÓN DE OPERACIONES.

Según el criterio de la AEAT, en los supuestos de modificaciones que deban realizarse después del 1 de julio, en la rectificación de las cuotas repercutidas **se aplicarán los tipos que se aplicaron en el momento del devengo de las operaciones y no el que esté vigente en el momento de efectuarse la rectificación.**

Esto implica que en el sistema cuando se registren operaciones de rectificación o abono de factura, en los módulos Justificantes del Gasto o Justificantes de ingresos, los tipos impositivos de IVA que deben quedar registrados en las mismas deberán ser los mismos que tuvieron las operaciones a las que se rectifica.

Los antiguos tipos de IVA que ya no estarán vigentes a partir del 1 de julio (el 16% general y el 7% reducido), se mantendrán operativos en UXXI-Económico, para poder registrar facturas que lleguen con fecha posterior al 1 de julio pero con IVA devengado en fecha anterior (y, por tanto, a los tipos antiguos), o bien, para poder registrar las operaciones de rectificación que se generen con fecha posterior a 1 de julio, y que correspondan a facturas cuyo IVA original iba a estos tipos.

Para cualquier aclaración, tienen a su disposición en el Área de Economía un CAU referido a Consultas Fiscales en la dirección: <https://cau-economia.uca.es/cau/grupoServicios.do?id=G15>.